



Acoge apelación deducida por **Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.**, en procedimiento de aplicación de multas por incumplimientos detectados en las Variables del Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de la Calidad, de la Propuesta Pública Nº 25/2008 del Programa de Alimentación Escolar; Deja sin efecto multas notificadas, Ordena Notificación y Ordena Publicación que indica.

RESOLUCION EXENTA Nº 6462

SANTIAGO, 11 NOV. 2011

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo de Educación Nº 5.311, de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; el Decreto Ley de Educación Nº 180, de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; la Resolución Nº 301 del año 2008 que aprueba las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la Propuesta Pública Nº 25/2008; la Resolución Exenta Nº 2194 del año 2008 que Aprueba el Acta de Selección y Adjudicación de la Propuesta Pública Nº 25/2008 y la Resolución Nº 64 del año 2009 que Aprueba el Contrato y anexo celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa **Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.**; Resolución Exenta Nº 3733 del año 2011 que notifica monto referencial de multas; Resolución Exenta Nº 4163 del año 2011, que crea el Comité Nacional de Apelaciones de Multas; todas de JUNAEB y Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Nº 64 del año 2009 se aprobó el contrato entre JUNAEB y la empresa **Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.**, como adjudicataria de la Propuesta Pública Nº 25/2008, del Programa de Alimentación Escolar, para la prestación del servicio de raciones alimenticias;

2.- Que, conforme con lo previsto, tanto en las Bases Administrativas como en las Bases Técnicas y Operativas de la Propuesta Pública Nº 25/2008, del Programa de Alimentación Escolar, se estableció un procedimiento para la aplicación de multas por los incumplimientos a las exigencias determinadas por las Variables definidas en el

Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de la Calidad, para el servicio de raciones alimenticias;

3.- Que, el procedimiento para la aplicación de multas mencionado en el considerando anterior, desde el punto de vista formal, contempla entre otras instancias, la notificación de los incumplimientos; la posibilidad, para el Proveedor, de presentar descargos frente a la notificación de los incumplimientos; la instancia de pronunciamiento de JUNAEB acerca de los descargos; la notificación del monto de la multa referencial; la posibilidad de apelar, que tiene el Proveedor, en contra de la resolución que notifica el monto de las multas y la constitución de un Comité Nacional de Apelaciones de Multas, cuyo objetivo consiste en asesorar al Secretario General en el análisis de las apelaciones;

4.- Que, dentro del marco legal descrito anteriormente, JUNAEB, mediante Resolución Exenta N° 3733 de fecha 22 de julio del año 2011, notificó a la empresa **Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.**, el monto de las multas cursadas producto de las infracciones en que incurrió durante el período comprendido entre el día 01 de marzo del año 2010 y el día 28 de febrero del año 2011;

5.- Que, se verificó que la empresa **Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.**, dedujo, dentro de plazo, un recurso de apelación en contra de las resoluciones singularizadas en el considerando anterior;

6.- Que, conforme con lo previsto en las Bases Administrativas de la Propuesta Pública N° 25/2008 del Programa de Alimentación Escolar, El Comité Nacional de Apelaciones de Multas, facultado para tal efecto, analizó los datos, antecedentes, documentos y argumentos presentados por la recurrente, previo a emitir su pronunciamiento;

7.- Que, el Comité Nacional de Apelaciones de Multas, luego de sus análisis ha verificado que para algunos controles, aspectos y atributos comprendidos en las variables apeladas, los descargos de la recurrente fueron acogidos por el/la Director (a) Regional correspondiente a la región donde fueron detectados los incumplimientos, de manera tal que, en estos casos, nunca debió haberse notificado el monto referencial de las multas;

8.- Que, el Comité Nacional de Apelaciones de Multas, luego de sus análisis ha verificado que, para algunos controles, aspectos y atributos comprendidos en las variables apeladas, JUNAEB no se pronunció sobre los descargos presentados por la recurrente ante la Dirección Regional respectiva, omisión formal que acarrea tenerlos por acogidos conforme con lo dispuesto en el artículo N° 50 de las Bases Administrativas, de manera tal que, en estos casos, nunca debió haberse notificado el monto referencial de las multas;

9.- Que, el Comité Nacional de Apelaciones de Multas, luego de sus análisis ha verificado que los datos, antecedentes, documentos y argumentos presentados por la recurrente, para ciertos controles, aspectos y atributos

comprendidos en las Variables definidas en el Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de la Calidad, han resultado suficientes, ya sea de forma o de fondo, para desvirtuar los incumplimientos notificados, por ende procede acogerlos;

10.- Que, por otra parte, la Ley N° 19.880 en su artículo 4º establece que el Procedimiento Administrativo estará sometido, entre otros, al Principio de Celeridad y al Principio de Economía Procedimental;

11.- Que, a su vez, el Principio de Celeridad supone hacer expedito los trámites que debe cumplir el expediente, removiendo todo obstáculo que pudiere afectar su pronta y debida decisión;

12.- Que, además, el Principio de Economía Procedimental supone que se dicte en un solo acto decisorio todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo;

13.- Que, en este contexto y teniendo presente que tanto las multas notificadas a la recurrente, como las apelaciones presentadas por ella son de tal magnitud que se hace imposible fallarlos por separado dictando una resolución por cada apelación deducida;

14.- Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos N° 11, 12 y 13 precedentes, el presente acto administrativo tiene por objeto notificar en un solo acto las apelaciones resueltas en similar sentido;

15.- Que, no obstante el presente acto deja sin efecto las multas cursadas, los incumplimientos subsisten, salvo los casos en que se verificó que la recurrente logró desvirtuarlos;

16.- Que, en documento anexo se acompaña un listado de las multas apeladas que se resuelven por el presente acto, junto con los antecedentes de forma y de fondo que han servido de base para resolverlas.

RESUELVO:

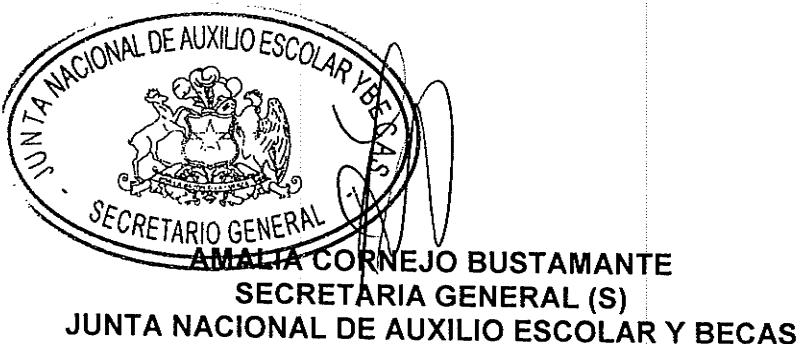
ARTÍCULO 1º.- ACÓJASE la apelación deducida por la empresa **Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.**, en contra de las multas notificadas producto de los incumplimientos a las Variables del Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de la Calidad, de la Propuesta Pública N° 25/2008, del Programa de Alimentación Escolar, de acuerdo a los antecedentes de forma y de fondo descritas en la Columna "**Análisis apelación JUNAEB**" del documento anexo denominado "**Nómina de Resoluciones de Multas por incumplimientos PAE; Acójese Multa, Licitación 25/2008 para las variables V3 y V4**".

ARTÍCULO 2º.- DÉJESE sin efecto las multas cursadas mediante resoluciones impugnadas, cuyas apelaciones se resuelven en este acto, cuyo valor asciende a la suma de \$6.225.838 (Seis millones doscientos veinticinco mil ochocientos treinta y ocho pesos).

ARTÍCULO 3º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el documento anexo denominado "*Nómina de Resoluciones de Multas por incumplimientos; Acógetse y Modifica Multa, Licitación 25/2008 para la variable V4*".

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE a don Carlos Alberto Carvallo Escola, domiciliado en 18 de Septiembre N°40, comuna de El Bosque, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.**, por medio de correo certificado de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 46 de la Ley N° 19.880.

ARTÍCULO 5º.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "*Gobierno Transparente*", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.



Distribución:

1. Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.
2. Departamento Gestión de Personas
3. Departamento Gestión de Recursos
4. Unidad de Asesoria Jurídica
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Oficina de Partes

25/2008	Acoge y Modifica	Acoge	Rechaza	Rechaza sin apelación	Deja sin efecto	Total
V1			778.753	7.499.012		8.277.765
V2			181.736	511.930		693.666
V3		24.664		359.403		384.067
V4	864.920	6.201.174	2.835.099			9.901.193
V6			74.664	271.289		345.953
V1 Junji 2009				3.260.367		3.260.367
V2				245.716		245.716
V4				0		0
V6				512.580		512.580
V1 2010				2.345.238		2.345.238
V2				259.190		259.190
V4			215.490			215.490
V6				265.820		265.820
V1 Integra 2009				3.865.663		3.865.663
V2				15.007		15.007
V4			186.189	0		186.189
V6				654.008		654.008
V1 2010			10.949.083			10.949.083
V2				0		0
V4				77.917		77.917
V6				535.387		535.387
	864.920	6.225.838	15.221.014	20.678.527	0	42.990.299
				35.899.541		

Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos P&E

Acá toca solicitar la licitación 25/2008 para la Variable V3

ACOGÉSE L'UTILISATION DES SAVS EN ALIMENTATION

Empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.

Folio	Region	Año	Mes	Producto	Análisis	Multa Informática	Multa Del Posp.	Fundamento Apelación Empresa	Resolvo	Analisis Apelación JUNAEB
6113	13	2011	1	PAPAS	Daño Mecánico Grado 2	24.664	-	Antecedentes previos: Esta parte presentó en tiempo y forma los descargos a Dirección Regional Junaebe Metropolitana, carta N° 179/2011 de fecha 28 de Marzo de 2011, debido a presencia de roedores en el establecimiento RBD 10428 los cuales dañaron los sacos de papas, no utilizando este producto y cambiandose la minuta de esa semana por alimentos no perecibles. Descargo APROBADO por la Dirección Regional de Junaebe en carta N° 90/3 del 15 de abril de 2011. APELACION Esta parte solicita dejar sin efecto dicha multa considerando que descargo fue Aprobado por Dirección Regional de Junaebe por los antecedentes presentados. En consecuencia la multa que se debe dejar sin efecto asciende a \$24.663 pesos.	Acogese	Analizados los antecedentes tenidos a la vista se constató que la empresa presentó descargo ante la Dirección Regional JUNAEB de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 de las Bases Administrativas de la licitación, y que la Dirección Regional Metropolitana dio respuesta a los descargos de la empresa, aceptandolo. Asimismo, desde el punto de vista técnico se constató que existe incumplimiento en los Porcentaje de daño mecanico por sobre de los limites definidos por JUNAEB en el producto controlado.

Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
 Acógetse Multa Licitación 25/2008 para la Variable V4
 Empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.

Regionales	Mes	Año	Programa	Multa	Motivo de la multa	Antecedentes tenidos a la vista	Resolución JUNAEB	
13	4	2010	26035	10	B-700	L	911.095	<p>Antecedente previos: Esta parte presentó en tiempo y forma, el 29 de junio de 2010 los descargos en conformidad a las bases técnicas y operativas de Prop. 25/2008, carta N° 184/2010. La respuesta a los descargos fue emitida con fecha 30 de julio de 2010, carta N° 110 de la Dirección Regional Junaebl Metropolitana.</p> <p>APELACION: Se fundamenta en lo dispuesto en las Bases Técnicas y Operativas 25/2008 según lo indicado en su pagina N° 130, es decir la Superioridad no se pronunció sobre los descargos dentro del plazo, ya que para ello tiene 20 días hábiles, y al no cumplir con esta norma, ya que se pronuncio en un tiempo superior a 23 días hábiles, lo que corresponde en derecho, es lo preceptuado en la norma antes indicada, es decir, es procedente declarar que los descargos de esta parte han sido acogidos, no procediendo en consecuencia sancion alguna por un hecho que no reviste carácter de incumplimiento de esta parte. La multa que se debe dejar sin efecto asciende a \$ 911.095 pesos.</p>
13	4	2010	25032	15	M-1000	L	1.232.414	<p>Antecedente previos: Esta parte presentó en tiempo y forma, el 29 de junio de 2010, los descargos en conformidad a las bases técnicas y operativas prop. 25/2008, carta N° 184/2010. La respuesta a los descargos fue emitida con fecha 30 de julio de 2010, carta N° 110 de la Dirección Regional Junaebl Metropolitana.</p> <p>APELACION: Se fundamenta en lo dispuesto en las Bases Técnicas y Operativas 25/2008 según lo indicado en su pagina N° 130, es decir la Superioridad no se pronunció sobre los descargos dentro del plazo ya que para ello tiene 20 días hábiles, y al no cumplir con esta norma, ya que se pronuncio en un tiempo superior a 23 días hábiles, lo que corresponde en derecho, es lo preceptuado en la norma antes indicada, es decir, es procedente declarar que los descargos de esta parte han sido acogidos, no procediendo en consecuencia sancion alguna por un hecho que no reviste carácter de incumplimiento de esta parte. La multa que se debe dejar sin efecto asciende a \$ 1.232.414 pesos.</p>
13	6	2010	10420	10	B-700	L	295.114	<p>Antecedentes previos: Esta parte solicitó en tiempo y forma los descargos a Dirección Regional Junaebl Metropolitana en carta N° 282/2010 de fecha 27 de Agosto de 2010, donde se evidencia que existe error en la informacion de lipidos programados segun Hoja de Protocolo de Analisis, dice: 12,88 gr. de lipidos programados y debe decir: 16,01 gr. segun cuadro 79 B-700 sistema Mixto, aprobado por la Dirección Regional; lo que da como resultado un porcentaje de cumplimiento lipídico inferior al 105% dando cumpliendo así a lo establecido en Bases Técnicas 25/2008. Descargo APROBADO por la Dirección Regional de Junaebl en carta N° 186/5 de fecha 14.09.2010. APELACION: En consideración a lo anteriormente expuesto, solicitamos a U.d. dejar sin efecto multa aplicada que asciende a la suma de \$ 295.114 pesos.</p>

Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
 Acógetse Multa Licitación 25/2008 para la Variable V4
 Empresa Sociedad de Servicios de Alimentacion S.A.

Referencia	Número	Estado	Programa	Tipo de Multa	Multa	Motivo de la multa	Motivo de la multa	Fecha de la multa	Fecha de la ejecución	Fecha de la ejecución	Observaciones
13	6	2010	10421	10	B-700	L	1.238.377				Analizados los antecedentes tenidos a la vista se constató que la empresa presentó descargo ante la Dirección Regional JUNAEB de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 de las Bases Administrativas de la licitación, y que la Dirección Regional Araucania dio respuesta a los descargos de la empresa, aceptando el análisis de contramuestra por el laboratorio de arbitrio. Asimismo, desde el punto de vista técnico se constató que de acuerdo al protocolo de análisis de contramuestra de JUNAEB se anularon los resultados del control sin ser eliminados de la base de datos JUNAEB.
13	7	2010	10404	10	B-700	L	237.382				Analizados los antecedentes tenidos a la vista se constató que la empresa presentó descargo ante la Dirección Regional JUNAEB de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 de las Bases Administrativas de la licitación, y que la Dirección Regional Metropolitana dio respuesta a los descargos de la empresa fuera de plazo, rechazandolo. Asimismo, desde el punto de vista técnico se constató que existe incumplimiento en los aportes lipídicos superiores al 105% respecto de lo programado.
13	7	2010	10411	10	B-700	L	515.071				Analizados los antecedentes tenidos a la vista se constató que la empresa presentó descargo ante la Dirección Regional JUNAEB de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 de las Bases Administrativas de la licitación, y que la Dirección Regional Metropolitana dio respuesta a los descargos de la empresa fuera de plazo, rechazandolo. Asimismo, desde el punto de vista técnico se constató que existe incumplimiento en los aportes lipídicos superiores al 105% respecto de lo programado.
13	8	2010	950484	10	B-700	L	877.961				Analizados los antecedentes tenidos a la vista se constató que la empresa presentó descargo ante la Dirección Regional JUNAEB de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 de las Bases Administrativas de la licitación, y que la Dirección Regional Metropolitana dio respuesta a los descargos de la empresa fuera de plazo, rechazandolo. Asimismo, desde el punto de vista técnico se constató que existe incumplimiento en los aportes lipídicos superiores al 105% respecto de lo programado.

Nómina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
 Acógese: Multa Licitación 25/2008 para la Variable V4
 Empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.

Resolución	Año	RBD	Estructura	Entidad	Proyecto	Entidad	Variable	Motivo de la multa	Antecedentes de la multa	Parte que presentó la multa	Acógese		
13	11	2010	10419	15	M-1000	L	312.740		Antecedentes previos: Esta parte solicitó en tiempo y forma los descargos a Dirección Regional Junaeb Metropolitana en carta N° 24/2011 de fecha 21 de enero de 2011, donde se evidencia que existe error en la información de lípidos programados según Hoja de Protocolo de Análisis, dice: 19,82 gr. de lípidos programados y debe decir: 21,68 gr. según cuadro 79 M-1000 sistema Mixto, lo que da como resultado un porcentaje de cumplimiento lipídico de 102% dando cumpliendo así a lo establecido en Bases Técnicas 25/2008. La respuesta a los descargos fue emitida con fecha 18 de febrero de 2011 en carta 065 de la Dirección Regional Junaeb Metropolitana. APELACION: Se fundamenta en lo dispuesto en las Bases Técnicas y Operativas 25/2008 según lo indicado en su pagina N° 130, es decir la Superioridad no se pronunció sobre los descargos dentro del plazo ya que para ello tiene 20 días hábiles contado desde su recepción, y al no cumplir con esta norma, ya que se pronuncio en un tiempo superior a 21 días hábiles, lo que corresponde en derecho, es lo perceptuado en la norma antes indicada, es decir, es procedente declarar que los descargos de esta parte han sido acogidos, no procediendo en consecuencia sancion alguna por un hecho que no reviste carácter de incumplimiento de esta parte. Subsidiariamente de no ser acogido el recurso de apelación antes expuesto solicitamos a Ud. resolver de acuerdo a lo indicado carta N° 065 donde se da por acogido los descargos antes mencionados. La multa que procede se deje sin efecto, asciende a \$ 312.740 pesos.		Analizados los antecedentes tenidos a la vista se constató que la empresa presentó descargo ante la Dirección Regional JUNAEB de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 de las Bases Administrativas de la licitación, y que la Dirección Regional Araucanía dio respuesta a los descargos de la empresa, aceptandolos. Asimismo, desde el punto de vista técnico se constató que no fueron eliminados de la Base de datos	Revisa Antecedentes JUNAEB	Analiza Antecedentes JUNAEB
13	2	2011	10428	155	H-2000	C	320.154		Antecedentes previos: Esta parte presentó en tiempo y forma los descargos en conformidad a las Bases Técnicas Y Operativas prop. 25/2008 a Dirección Regional de Junaeb el dia 28 de Marzo de 2011 en carta N° 178/2011 en el que se solicita enviar muestra a Laboratorio de arbitrio para nuevo análisis proximal. La respuesta a los descargos fue emitida con fecha 15 de abril 2011 en carta 9013 en la cual se acepta el envío de análisis de contramuestra a laboratorios de arbitrio, sin embargo, no procedió de acuerdo a lo establecido en "Instrucción de trabajo para el tratamiento de la solicitud y análisis de contramuestras del control de alimentos (V3) Y Racion Servida (V4)" ya que no se envio cotizaciones para toma de muestra en Laboratorio de Arbitrio. APELACION: De acuerdo a lo anteriormente expuesto, al no cumplir esa Superioridad con esta norma, es procedente declarar que los descargos de esta parte han sido acogidos, no procediendo en consecuencia sancion alguna por un hecho que no reviste un carácter de incumplimiento. Solicitamos en consecuencia se deje sin efecto multa que asciende a \$ 320.154 pesos.		Analizados los antecedentes tenidos a la vista se constató que la empresa presentó descargo ante la Dirección Regional JUNAEB de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 de las Bases Administrativas de la licitación, y que la Dirección Regional Metropolitana acepta descargo y no termina el proceso de aplicación de protocolo de cotización y derivación de contramuestras a laboratorios de arbitrio. Asimismo, desde el punto de vista técnico se constató que existe incumplimiento en los aportes caloricos bajo el 95% de lo exigido.	Revisa Antecedentes JUNAEB	Analiza Antecedentes JUNAEB
13	1	2011	10428	155	H-2000	C	260.866		Antecedentes previos: Esta parte presentó en tiempo y forma los descargos a Dirección Regional Junaeb Metropolitana, carta N° 163/2011 de fecha 15 de Marzo de 2011, debido al cambio de minuta autorizado por director del establecimiento por presencia de roedores en el establecimiento RBD 10428, contaminando los sacos con porotos granados, por tal motivo se opta por cambiar 0 la minuta por Huevo frito con arroz. Descargo APROBADO por la Dirección Regional de Junaeb en carta N° 84/3 del 29 de Marzo de 2011. APELACION Esta parte solicita dejar sin efecto dicha multa considerando que descargo fue Aprobado por Dirección Regional de Junaeb por los antecedentes presentados. En consecuencia la multa que se debe dejar sin efecto asciende a \$260.866 pesos.		Analizados los antecedentes tenidos a la vista se constató que la empresa presentó descargo ante la Dirección Regional JUNAEB de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 de las Bases Administrativas de la licitación, y que la Dirección Regional Araucanía dio respuesta a los descargos de la empresa, aceptandolos. Asimismo, desde el punto de vista técnico se constató que no fueron eliminados de la Base de datos	Revisa Antecedentes JUNAEB	Analiza Antecedentes JUNAEB
							Total	6.201.174	-				